



Colegio de
Postgraduados



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (USC) Y EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS DE DOCTORADO EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA Y MEDIOAMBIENTAL

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio López Díaz, Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, con domicilio en Plaza del Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela, actuando en representación de la misma según nombramiento realizado por Decreto 35/2022, de 17 de marzo (DOG de 22 de marzo), en virtud de las competencias que le confiere el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, de 22 de marzo, y del artículo 82 del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la USC.

De otra parte, el Dr. Mauricio Iván Andrade Luna, en su carácter de Director General Interino del Colegio de Postgraduados, que goza de facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 60321 del 11 de diciembre del 2024, pasando ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre y representación de las respectivas instituciones, el presente documento y al efecto.

EXPONEN

PRIMERO. - Que la USC es una Entidad de Derecho Público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, para lo cual establece

relaciones de cooperación con otras Universidades, organizaciones e instituciones, muy en particular con las de carácter académico, científico y cultural.

SEGUNDO. - Que el Colegio de Postgraduados, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto del 2001, y como tal, goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

TERCERO. - Que tanto el Colegio de Postgraduados como la USC están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común, para lo que

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, unir esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que canalicen e incrementen, dentro del marco preestablecido en el presente convenio acciones de colaboración de acuerdo con las siguientes



CLÁSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre ambas universidades para fomentar la colaboración y el intercambio científico, así como contribuir al fortalecimiento de las estructuras de investigación entre ambas instituciones. En el caso de la USC, la colaboración se enmarca en el **Programa de Doctorado en Agricultura y Medioambiente para el Desarrollo**, en adelante, el Programa, para:

- Promover la relación entre grupos de investigación y la transferencia de conocimientos entre las dos entidades firmantes dentro del área de la agricultura y del medio ambiente.
- Potenciar la formación de futuros doctores y doctoras entre los estudiantes y el profesorado del Colegio de Postgraduados con matrícula en los estudios de doctorado de la USC.
- Favorecer actuaciones de movilidad e intercambio recíproco de personal investigador.
- Fomentar la elaboración de proyectos de investigación conjuntos.

SEGUNDA. - CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

1. Selección de candidatos a doctor/a:

a) Colegio de Postgraduados:

Remitará un listado de posibles candidatos/as a matricularse en el Programa de la USC, los cuales deberán cumplir los requisitos de acceso y admisión fijados en el Programa, y ser aceptados por la Comisión Académica del Programa (CAPD).

b) La USC

Asignará a cada doctorando/a matriculado un tutor/a y un director/a de tesis que supervisarán el proyecto de investigación que esté realizando aquel. El doctorando/a



contará, además, con el apoyo del grupo de investigación de la USC al que pertenece la persona que dirige su tesis de doctorado.

Cada curso académico se publicitará la oferta de plazas en el Programa de la USC.

2. Selección de codirectores/as

a) Colegio de Postgraduados:

Propondrá a un director/a de tesis para cada uno de los candidatos/as, que de manera conjunta con el director/a de la USC, supervisará el proyecto de investigación que esté realizando el doctorando/a, fomentado de esta forma el intercambio científico entre las dos Universidades.

b) La USC

- Una vez aprobada la propuesta de codirección por la CAPD, registrará al codirector/a en el Registro de directores de la USC, expidiendo la correspondiente certificación de dirección de tesis siempre y cuando la tesis del doctorando/a llegue a término con éxito y según el procedimiento establecido en la USC.
- Proporcionará a acceso a los recursos del grupo de investigación vinculado con la tesis (tanto materiales como humanos) y a los recursos generales de la Universidad: aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorio.

3. Movilidad recíproca de candidatos a doctor/a, investigadores y profesores:

Se fomentará la movilidad recíproca de investigadores/estudiantes de doctorado, investigadores y profesores, así como el intercambio de información y experiencias mediante la realización de estancias de investigación en ambas instituciones, según la normativa establecida en los correspondientes reglamentos de movilidad y doctorado de ambas, y en todo caso cumpliendo con los trámites administrativos para formalizar las estancias en cada una de ellas.

Cada institución facilitará a los investigadores/estudiantes de doctorado, investigadores y profesores objeto de la movilidad la utilización de los servicios de sus



instalaciones (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.), para el adecuado desarrollo de la estancia.

En el caso de pactarse obligaciones docentes a los profesores e investigadores que participen en el intercambio, estas no podrán ser superiores a los deberes semanales exigidos en su institución de origen. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango e historial del profesor o investigador que participe en el intercambio.

La parte en el que se realice la estancia asignará un tutor/a durante el período de estancia para que supervise y facilite el intercambio científico. En el marco de estas estancias podrán ejecutar proyectos colaborativos de investigación y desarrollo tecnológico en áreas de interés común.

TERCERA. - CONDICIONES GENERALES

1. Régimen jurídico

En el caso de doctorandos matriculados en la USC, estarán vinculados, a todos los efectos, a la USC y les será de aplicación la normativa vigente en la misma, respondiendo a los deberes inherentes a la condición de estudiante de doctorado de dicha universidad.

2. Seguros

Los investigadores/estudiantes de doctorado, investigadores y profesores objeto de la movilidad deben suscribir un seguro de responsabilidad civil y un seguro médico que cubra el período de realización de la estancia.

3. Permiso de residencia

La obtención de los permisos de entrada y residencia en el país de acogida, en caso de que fueran necesarios, será por cuenta del doctorando y/o investigador. Si para la tramitación es necesaria una carta de aceptación o invitación de la estancia, ambas entidades se comprometen a proporcionárselas, si fuera necesario.

4. Presupuesto

La suscripción del presente acuerdo no comporta deberes económicos a ninguna de las



partes, por lo que estas no estarán obligadas a reservar fondos para el objeto del convenio. Las acciones de colaboración reflejadas en este convenio no conllevan, en ningún caso, relación o vinculación laboral con la USC, ni con el Colegio de Postgraduados.

CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los términos, alcances y procedimientos, derechos y obligaciones que regirán la ejecución de los programas y proyectos amparados por este Convenio se deberán articular mediante acuerdos específicos que, una vez aprobados por los participantes, se considerará parte de este Convenio.

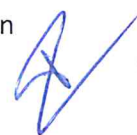
QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los datos personales se utilizarán únicamente para las finalidades para las que fueron recogidos. Las partes se comprometen a no divulgar o revelar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, cualquier información confidencial conocida por ellas, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos establecidos en cada una de las legislaciones nacionales en vigor a las que se somete cada una de las instituciones firmantes.

Todos los resultados en materia de derechos de autor resultantes de la ejecución del convenio contendrán la identificación y filiación institucional de los autores que han participado en la obtención de estos, indistintamente de la Institución a la cual pertenecen. Gozarán de derechos morales los autores y las instituciones para las cuales trabajan o a las cuales pertenecen en calidad de alumno tendrán los derechos patrimoniales.

SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la mejor aplicación del presente convenio se creará una comisión paritaria de seguimiento integrada por cuatro miembros, dos por cada institución firmante, que serán por parte de la USC, la persona que ocupe el cargo de vicerrector/a con competencias en titulaciones de doctorado y el coordinador del Programa de doctorado, o personas en



quienes deleguen; y, por el Colegio de Postgraduados, la persona que ocupe el cargo de Secretario Académico y el Director de Educación.

La designación de los representantes tendrá la duración del convenio y dejarán de formar parte de la comisión, cuando cesen en el cargo que motive su designación.

SÉPTIMA. – TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre transparencia y buen gobierno, las partes pueden informar de la subscripción del presente convenio con los siguientes datos básicos: identificación de las partes, importe del financiamiento, fecha de la firma, finalidad y período de vigencia. La firma del convenio lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad.

Las partes firmantes del convenio autorizan, así mismo, que sus datos personales y las demás especificaciones contenidas en este convenio puedan ser publicados en los respectivos portales de transparencia.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma. Tendrá una vigencia inicial de cuatro años.

El convenio se podrá prorrogar por un único período igual, mediante adenda expresa acordada por las partes, salvo denuncia expresa de una de las partes que habrá de comunicarlo a la otra por escrito con tres meses de antelación a la terminación de este. En todo caso, deberá garantizarse que los doctorandos/profesores/investigadores que hayan iniciado actividades amparadas por este convenio puedan finalizarlas en las mismas condiciones en las que se iniciaron.

NOVENA. - RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
- 2.- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.



3.- La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.

En caso de extinción o resolución anticipada de este convenio deberán llevarse a término todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución.

DÉCIMA. - JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. Las controversias no resueltas de este modo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que corresponda.

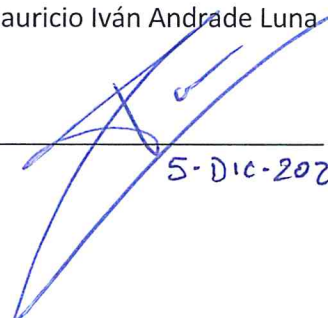
Y en prueba de conformidad firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

Por el Colegio de Postgraduados
El Director General Interino,

Por la Universidad de Santiago de Compostela
El Rector,

Fdo.: Mauricio Iván Andrade Luna

Fdo.: Antonio López Díaz

Fecha: 
5-Dic-2025

Fecha: 6-04-2025